





### 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

# CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-8721

Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 7 del Plan Especial de Ordenación del Campus de la Universidad de Cantabria en Torrelavega.

Con fecha 12 de julio de 2023, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la anterior Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual nº 7 del Plan Especial de Ordenación del Campus de la Universidad de Cantabria en Torrelavega, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 1.- REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.







El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

#### 2.- OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La iniciativa de impulsar esta Modificación Puntual nº 7 corresponde a la Sociedad Gestora del Parque Científico-Tecnológico de Cantabria S. L. (PCTCAN).

El Objeto de esta Modificación Puntual es la adaptación de la normativa urbanística que afecta a las parcelas A.I.3 y A.I.4 para que sean susceptibles de albergar, además de las actividades docentes, de investigación y complementarias de éstas, actividades que sean semejantes a las de otras implantaciones que ya gestiona la Sociedad del PCTCAN, como pueden ser talleres de experimentación, espacio coworking, incubadora de empresas de reciente creación, espacio para empresas de mayor tamaño con perfil de I+D+I, salón de actos y aulas de formación.

Para ello se propone que, en estas parcelas, además del Uso Básico Colectivo Docente (A.I) se pueda desarrollar el Uso Básico de Oficinas (A.II), pasando a tener el código de uso pormenorizado A.III. Parcelas de uso docente, investigación y oficinas I+D+I

Esta modificación no supone un incremento de la edificabilidad ni de la densidad residencial y se mantienen los espacios libres existentes y la superficie de equipamientos.

#### 3.- SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual tiene entrada en el servicio de evaluación ambiental urbanística el 12 de julio de 2023 con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del documento urbanístico y del Documento ambiental estratégico. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha de 14 de julio de 2023, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

## 4.- CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del borrador de la modificación puntual, así como del documento ambiental estratégico incluyen la información necesaria para la correcta evaluación ambiental.

Plantean 2 alternativas:

Alternativa 0 o de no intervención.

Alternativa 1: contempla el contenido incluido en el anterior punto, posibilitando una mezcla o yuxtaposición de usos en las parcelas denominadas A.I.3. y A.I.4. que facilite la consecución de los objetivos propuestos de incluir en un edificio diferentes actividades, pero todas girando en torno a la actividad docente y la actividad empresarial ligada a la Investigación, el desarrollo tecnológico y la Innovación, así como a los campos de colaboración Universidad-Em-

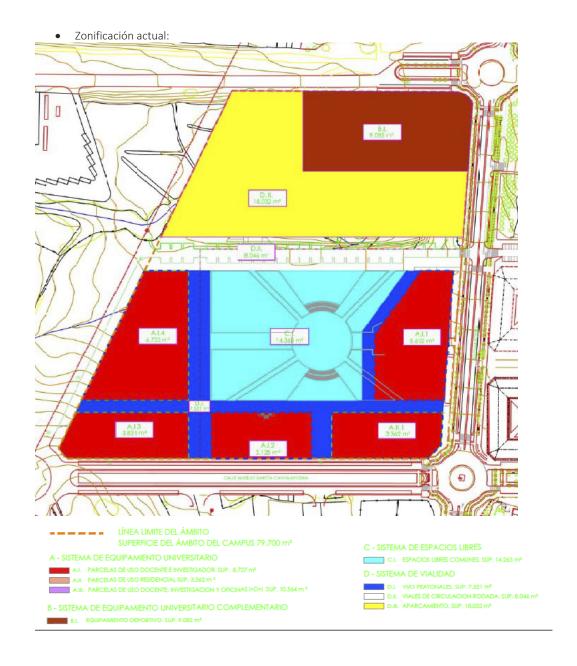






presa. Para ello se propone que, en estas parcelas, además del Uso Básico Colectivo Docente se pueda desarrollar el Uso Básico de Oficinas. El primer uso podrá desarrollarse en los niveles de utilización de los usos colectivos Nivel 2 y Nivel 3; el segundo solamente en el Nivel 2.

Indican que, dado que la modificación planteada es muy concreta y que únicamente se han identificado afecciones positivas sobre el factor socioeconómico a nivel local, no han considerado la inclusión de ninguna otra alternativa.

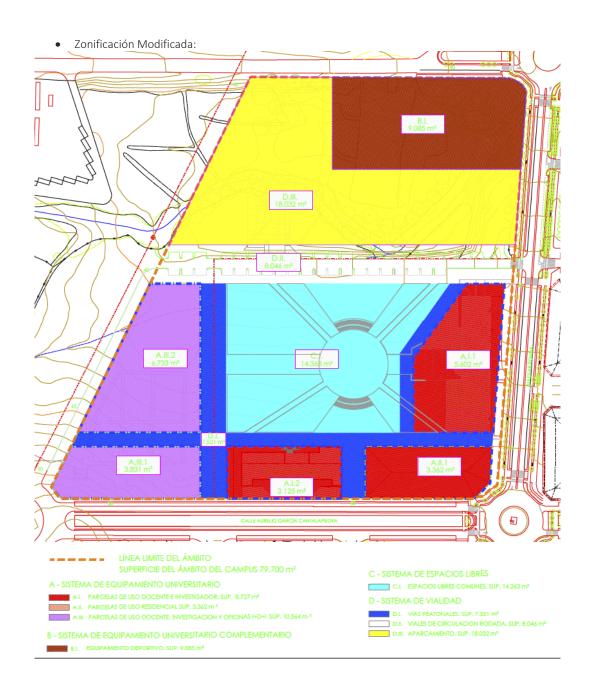


Pág. 27560 boc.cantabria.es 3/10









Pág. 27561 boc.cantabria.es 4/10







#### ANEXO ORDENANZA RELATIVA A LAS ZONAS DESIGNADAS A.III

A.III. Parcelas de uso Docente, Investigación y Oficinas I+D+I

- Régimen de la edificación.

Edificación aislada de tipología singularizada de acuerdo con el uso específico al que se destine la parcela.

El perfil de edificación máximo autorizado será de cuatro plantas. La disposición de semisótanos no computables, y sótanos, será libre.

La altura de la edificación máxima autorizada será de 16 metros.

Asimismo y con carácter prevalente, serán de aplicación las disposiciones sobre condiciones de edificación contenidas en la legislación general correspondiente al uso específico al que se destina la construcción.

- Régimen de dominio.

Las parcelas A.III serán de dominio público quedando asignada su titularidad a la Universidad de Cantabria o a cualquier otro organismo que eventualmente ejercite sus mismas o similares funciones. Asimismo podrán ser objeto de cesión o concesión a instituciones privadas que las destinen a los usos previstos u otros asimilables a ellos, de acuerdo con lo que establezca la legislación general aplicable.

- Régimen de uso.
- . Usos básicos Uso Colectivo Escolar, nivel 2 y 3; y Uso Oficinas.
- . Usos permitidos Usos auxiliares o anejos al colectivo escolar y al de Oficinas, entre los que se considerarán el de "Deportivo", "Garaje", "Comercio", "Locales de espectáculo", "Locales de reunión", 'Talleres" y "Hostelería".
- . Otros usos compatibles con el "Colectivo Escolar" y el de "Oficinas".
- . Usos prohibidos Todos los demás.

Consideran que los valores naturales más reseñables cercanos a la zona son los dos cursos de agua cercanos, uno innominado de carácter no permanente y el Arroyo Campuzano (ambos vierten sus aguas al río Besaya) y su vegetación de ribera asociada, concluyendo que, tras la valoración ambiental y diagnóstico del ámbito territorial implicado, la parcela objeto de modificación puntual tiene una valoración ambiental escasa o muy baja, debido a la inexistencia de elementos del medio natural destacados o dignos de reseñar.

#### 5.- ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:







- Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación)

Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Contestación recibida el 20/09/2023)

- Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior (Contestación recibida el 18/07/2023)

Secretaría General de Educación, Formación Profesional y Universidades (Sin contestación)

Secretaría General de Industria, Empleo Innovación y Comercio, que lo remite a:

Dirección General de Industria, Energía y Minas. (Contestación recibida el 9/08/2023)

SICAN. (Contestación recibida el 11/08/2023)

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 22/08/2023).

Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Sin contestación)

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (Sin contestación)

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (Contestación recibida el 2/08/2023)

Personas Interesadas.

ARCA. (Sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

- Administración General del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico

Realiza las siguientes consideraciones:

El nuevo régimen jurídico de los terrenos no comporta nuevas demandas de recursos Hídricos y no resultan modificadas las redes de abastecimiento de agua y saneamiento que dan servicio al ámbito.

En relación a la hidrología, en la zona occidental del ámbito, discurre el antiguo curso del arroyo Campuzano, que actualmente se encuentra activo en episodios de avenidas extraordinarias debido al alivio previsto en el desvío y encauzamiento ejecutados por este Organismo de cuenca aguas arriba del ámbito del Plan Especial de Ordenación del Campus, previo al cruce del arroyo bajo la carretera CA-331 ("Proyecto de encauzamiento de los ríos Saja – Besaya y de varios afluentes en el T.M de Torrelavega (Cantabria)").

Los terrenos ocupados por el antiguo cauce no han perdido la condición de bien demanial.

Aportan esquema cartográfico según el cual, el ámbito resulta afectado puntualmente en la zona destinada al equipamiento deportivo y aparcamiento por la zona de inundación correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno, si bien, las parcelas objeto de la presente Modificación Nº 7 no se encuentran afectadas por inundabilidad.

Una vez analizada la documentación remitida, formula las siguientes observaciones:

1. Conforme se señala en el cuerpo de este informe, los terrenos ocupados por el antiguo cauce del arroyo Campuzano no han perdido la condición de bien demanial, por lo que respecto a ellos deberá actuarse en todo caso según lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.







2. El futuro documento de planeamiento de desarrollo deberá tener en cuenta el trazado del cauce y su inundabilidad al objeto de definir el aparcamiento y el nuevo equipamiento deportivo. Será en ese momento cuando este Organismo de cuenca se pronuncie sobre la viabilidad de la ordenación que se proponga.

Además, recuerda que la alineación de la edificación de la parcela dotacional deportiva debe retranquearse en la esquina noroeste en proporción suficiente para evitar el emplazamiento de la futura edificación sobre el cauce, conforme se recogía en el Reformado de la Modificación nº 6 del Plan Especial de Ordenación del Campus de la Universidad de Cantabria.

3. Se precisará especial atención y la necesaria toma de medidas preventivas para la protección del cauce y de la vegetación de ribera en las actuaciones que se realicen en terrenos de policía de los mismos. En todo caso, durante la ejecución de las obras se evitarán derrames de materiales u otras sustancias que puedan llegar a generar un impacto aguas abajo del cauce.

En este sentido se deberá tener especialmente en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015 por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

4. En virtud de lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, según redacción dada por RD 9/2008, de 11 de enero), la zona de servidumbre ha de reservarse expedita para, entre otros, el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia, no pudiendo con carácter general realizarse ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.

En este sentido las actuaciones que se propongan y/o cierres de las mismas, en su caso, se dispondrán exteriores a la zona de servidumbre de cauces definida en el artículo 6 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- 5. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).
  - Administración de la Comunidad Autónoma.

#### Dirección General de Interior

Una vez analizado el expediente, observa que el mismo no se trata de ninguno de los supuestos de expedientes para los cuales se requiere la emisión de informe por parte de la Dirección General de Interior. No obstante, si el promotor está interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se puede consultar en el siguiente enlace: http://mapas.cantabria.es/.

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Indican que, una vez analizada la documentación por los distintos servicios de este organismo, esta Dirección General no tiene nada que informar, en el ámbito de sus competencias, en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la citada actuación y que tampoco consideran oportuno realizar sugerencias, propuestas o consideraciones al mismo.

#### SICAN

Informa que no se tienen propuestas, consideraciones o sugerencias al citado proyecto, que se encuentra fuera del ámbito de actuación de esta sociedad.







Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura

Indica que en los términos planteados y a fecha del informe, la propuesta no plantea incrementar las afecciones existentes sobre el medio ambiente, derivando a fase posterior la concreción del nivel del uso básico de oficinas I+D+I.

Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático

El Servicio de Impacto y autorizaciones ambientales no realiza ninguna observación a la modificación puntual.

#### 6.- VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual Nº 7 del Plan Especial de Ordenación del Campus de la Universidad de Cantabria en Torrelavega al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Concluyen que las parcelas objeto de la presente Modificación Nº 7 no se encuentran afectadas por inundabilidad y que el futuro documento de planeamiento de desarrollo deberá tener en cuenta el trazado del cauce y su inundabilidad al objeto de definir el aparcamiento y el nuevo equipamiento deportivo, siendo en este momento cuando este Organismo de cuenca se pronuncie sobre la viabilidad de la ordenación que se proponga.

Del contenido del resto de informes recibidos, se puede concluir que no se producirán efectos ambientales significativos negativos, puesto que ninguna de las administraciones realiza sugerencia ambiental alguna.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

#### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual, no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Teniendo en cuenta la naturaleza de la Modificación Puntual, no se considera que se puedan producir impactos significativos.







Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no comporta nuevas demandas de recursos hídricos, no resultan modificadas las redes de abastecimiento de agua y saneamiento que dan servicio al ámbito y las parcelas objeto de la presente Modificación no se encuentran afectadas por inundabilidad, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación puntual no afecta a ningún Espacio Natural Protegido declarado, por lo que no se espera impacto alguno sobre los mismos.

Impacto por riesgos naturales. Las parcelas objeto de la presente Modificación no se encuentran afectadas por inundabilidad, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos en el ámbito de la Modificación Puntual.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la ubicación y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. Dado que únicamente se modifica el uso que albergarán las edificaciones, se prevé un impacto nulo sobre el paisaje.

Impactos sobre el patrimonio cultural. En el Documento Ambiental Estratégico se indica que no constan elementos patrimoniales es en las inmediaciones del ámbito objeto de actuación. Pese a eso, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, así como a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

En general, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables.

#### 7.- CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan Especial de Ordenación del Campus de la Universidad de Cantabria en Torrelavega, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento y la Sociedad Gestora del Parque Científico-Tecnológico de Cantabria S. L. (PCTCAN), se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.







Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual Nº 7 del Plan Especial de Ordenación del Campus de la Universidad de Cantabria en Torrelavega en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 3 de octubre de 2023. El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Víctor Manuel Gil Elizalde.

2023/8721

CVE-2023-8721